

# DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/995 DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2021

**por la que se fija la fecha de aplicación de la Decisión (UE) 2017/1908 del Consejo relativa a la puesta en aplicación de determinadas disposiciones del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Visados en la República de Bulgaria y Rumanía**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Vista el Acta de adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía,

Vista la Decisión (UE) 2017/1908 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, relativa a la puesta en aplicación de determinadas disposiciones del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Visados en la República de Bulgaria y Rumanía <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2, párrafo segundo,

Considerando que:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) 2017/1908, las disposiciones del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Visados a que se refiere el anexo de dicha Decisión deben aplicarse a Bulgaria y Rumanía tras la conclusión satisfactoria de todas las pruebas exhaustivas pertinentes llevadas a cabo por la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), Bulgaria y Rumanía, y la notificación a la Comisión de que dichas pruebas se han completado con éxito.
- (2) La Decisión (UE) 2017/1908 será aplicable a partir de la fecha que determine la Comisión, cuando Bulgaria y Rumanía notifiquen a la Comisión que las pruebas exhaustivas se han efectuado con éxito.
- (3) De conformidad con el artículo 1, apartado 1, de la Decisión (UE) 2017/1908, eu-LISA ha verificado que, desde un punto de vista técnico, los sistemas nacionales del VIS de Bulgaria y Rumanía están preparados para integrarse en el Sistema de Información de Visados.
- (4) Mediante carta de 15 de diciembre de 2020, Rumanía notificó a la Comisión que las pruebas exhaustivas a que se refiere el artículo 1, apartado 1, de la Decisión (UE) 2017/1908, con respecto a las disposiciones enumeradas en el anexo de dicha Decisión, se habían efectuado con éxito.
- (5) Mediante carta de 19 de enero de 2021, Bulgaria notificó a la Comisión que las pruebas exhaustivas a que se refiere el artículo 1, apartado 1, de la Decisión (UE) 2017/1908, con respecto a las disposiciones enumeradas en el anexo de dicha Decisión, se habían efectuado con éxito.
- (6) Habida cuenta de que Bulgaria y Rumanía han aplicado plenamente las medidas técnicas necesarias y han informado debidamente de ello a la Comisión, debe determinarse la fecha de inicio de la aplicación de la Decisión (UE) 2017/1908.
- (7) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen <sup>(2)</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras B y G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (8) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen <sup>(4)</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras B y G, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo <sup>(5)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 19.10.2017, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

<sup>(3)</sup> Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

<sup>(4)</sup> DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

<sup>(5)</sup> Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

- (9) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen <sup>(6)</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras B y G, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo <sup>(7)</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión (UE) 2017/1908 será aplicable a partir del 25 de julio de 2021.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2021.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

<sup>(6)</sup> DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

<sup>(7)</sup> Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).